

Santiago, 23 de noviembre de 2022

Estimados Accionistas de Sociedad Austral de Electricidad S.A.

Presente

Ref: Pronunciamiento de opinión en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046.

Señores accionistas:

Me comunico en mi calidad de directora de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante "SAESA" o "Sociedad") y de acuerdo con la obligación legal que me impone el ordenamiento jurídico chileno.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el objeto de emitir una opinión respecto a la operación consistente en la compra, por parte de la Sociedad, de activos de generación de propiedad de la sociedad relacionada SAGESA S.A. ("SAGESA") (en adelante, la "Operación").

En este sentido, vengo a emitir el pronunciamiento requerido por el artículo 147 número 5) de la Ley de Sociedades Anónimas "LSA", que señala que "*los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.*"

No obstante, hago presente y dejo la constancia que cada uno de los accionistas es responsable de informarse en forma independiente respecto de su votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en la que se aprobará o rechazará la realización de la operación propuesta.

#### **A. Introducción y Descripción de la Operación**

SAESA está evaluando una potencial operación que consiste en la compra a la sociedad relacionada SAGESA, de ciertos activos de generación. Dichos activos son 2 sistemas medianos y 13 sistemas aislados, cuya capacidad instalada varía entre 77 y 4.000 kW.

La Operación cabe dentro de las denominadas operaciones con partes relacionadas, debiendo aplicárseles lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la LSA que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones ("Operación entre Partes Relacionadas").

El artículo 147 numeral 1) de la Ley N°18.046 establece que los directores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas, deberán informar inmediatamente de ello al Directorio. En este sentido, los directores de la Sociedad declararon tener un interés en la Operación. Como consecuencia de lo

anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 numeral 4) de la Ley N°18.046, para aprobar la operación propuesta como Operación entre Partes Relacionadas, es necesaria la celebración de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en la cual se apruebe la Operación con el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, además de cumplir con los demás requisitos y formalidades establecidos en la referida ley.

Asimismo, el directorio de SAESA designó como evaluador independiente a PwC Chile solicitando la elaboración del informe que establece el artículo 147 numeral 5) de la Ley N°18.046, que debe referirse a los términos y condiciones de la Transacción, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

#### **B. Calidad de Director: Interés y Relación.**

Soy directora de Sociedad Austral de Electricidad S.A., designada en sesión de directorio de celebrada el día 17 de agosto de 2022.

No obstante lo anterior, dejo constancia que a la fecha no poseo, de forma directa o indirecta, acción alguna de Sociedad Austral de Electricidad S.A., ni de su accionista controlador.

#### **C. Informe de la Operación.**

Para efecto de emitir esta opinión de manera informada, he tenido a la vista el Informe del Evaluador Independiente PwC Chile relativo a la compra de ciertos Activos de Generación de Sistemas Medianos y de Sistemas Aislados, de fecha 17 de noviembre de 2022.

En dicho informe, PwC Chile efectuó además un análisis de los potenciales beneficios de la Operación, así como también de los riesgos y su probabilidad de ocurrencia. En esta línea, PwC Chile señala que la Transacción obedece a razones de eficiencia y motivos estratégicos que se traducen en una serie de beneficios a la Sociedad.

Dentro de dichos beneficios, el informe señala que, de verificarse la Operación, existiría una mayor eficiencia económica y contable, ya que habría una simplificación de procesos contables y financieros, asociados a los recursos necesarios para la preparación de información, evitando la duplicidad de esta. Además, existen servicios de *back office* que luego de la Operación quedarían absorbidos y centralizados en SAESA, evitando así el esquema de transacciones intercompañía, que requieren una evaluación para ser prestadas a valor de mercado.

Por otra parte, actualmente existe un problema en relación a que los decretos de concesión de los sistemas medianos y los acuerdos tarifarios con las respectivas municipalidades y el Gobierno Regional de los sistemas aislados los mantiene la Sociedad, estando ésta obligada a prestar los servicios de distribución en las comunidades establecidas, pese a no ser dueña de los activos de generación necesarios para la prestación de dichos servicios, los que actualmente se encuentran bajo la propiedad de SAGESA. Por ello, en caso de aprobarse la Operación la sociedad tenedora de los decretos y contratos de operación (SAESA) pasaría a ser dueña de los activos de

generación necesarios para la prestación de servicios de distribución, contribuyendo a una mayor eficiencia operacional en la prestación de los servicios mencionados.

A Continuación, el informe analiza la Operación desde una perspectiva cuantitativa, presentando la valorización económica de los activos que se enajenarían a SAESA. En este sentido, el Informe indica los siguientes valores económicos de los activos:

Activo	Valor Económico (Millones de Pesos)
Sistema Mediano Cochamó	2.689
Sistema Mediano Hornopirén	2.565
Sistema Aislado Isla Tac	357
Sistema Aislado Ayacara	326
Sistema Aislado Quehui	461
Sistema Aislado Quenac	267
Sistema Aislado Caguach	262
Sistema Aislado Caulín 1 y 2	611
Sistema Aislado Chaulinec	230
Sistema Aislado Apiao	277
Sistema Aislado Alao	240
Sistema Aislado Meulin	275
Sistema Aislado Lingua	238
Sistema Aislado Laitec	450
Sistema Aislado Coldita	128

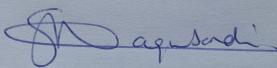
En virtud de lo anterior, PwC Chile señala que en el evento de realizarse la Operación en los valores indicados, se estaría ajustando en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N°18.046.

En definitiva, el informe deja en evidencia los diversos beneficios que la Operación reportaría a la Sociedad, contribuyendo positivamente al interés social.

#### **D. Opinión la contribución de la Operación al interés social.**

A partir de la información, documentos y antecedentes tenidos en consideración, y especialmente que (i) PwC Chile indica que de llevarse adelante la Transacción a los valores indicados, esta se ajustaría al precio, términos y condiciones que prevalecen en el mercado, y (ii) la Operación se traduce en una mayor eficiencia de la Sociedad desde un punto de vista económico y operacional, estimo que la operación propuesta es de conveniencia para el interés social.

Atentamente,



Shama Naquashbandi  
Directora  
Sociedad Austral de Electricidad S.A.